



Fecha: Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: 08001-60-01-055-2011-04901-00 (RI 19133)

SENTENCIADO: YAIMEL DARIO OSPINO NUÑEZ

DELITO: Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego o Municiones.

ASUNTO: Avocar y Pena Cumplida.

Auto interlocutorio N° 361

ASUNTO

Procede el despacho dentro de la facultad oficiosa que le compete, a estudiar la posible Pena Cumplida impuesta al condenado **YAIMEL DARIO OSPINO NUÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.803.076.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 10 de junio de 2016¹, el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, condenó a **YAIMEL DARIO OSPINO NUÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.803.076, a la pena principal de **ciento ocho (108) meses de prisión**, como autor responsable del delito de **Fabricación, Tráfico, Porte de Armas de Fuego o Municiones** y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, y la privación del derecho al porte y tenencia de armas de fuego por un periodo igual al de la pena principal impuesta. No le concedió el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, pero le concedió el sustituto de Prisión Domiciliaria Arts. 38G para cumplirla en la Carrera 6D1 No. 96A-20 del barrio Villa San Pedro 1ª Etapa de Barranquilla, firmando la diligencia de compromiso el día 13 de junio de 2016².

El 07 de febrero de 2017³, el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante oficio puso a disposición de éste Juzgado el proceso de la referencia, por habernos correspondido en reparto.

Revisado el aplicativo SISIPPEC WEB el condenado **YAIMEL DARIO OSPINO NUÑEZ**, se encuentra a disposición de este proceso desde el 27 de agosto de 2011, bajo vigilancia del Establecimiento Carcelario de Justicia y Paz La Modelo.

Consultadas las páginas web de la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil, le registran las anotaciones.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

¹ Cuaderno de Instancia. Folios 175 al 188

² Cuaderno de conocimiento Folio 173

³ Cuaderno de EPYMS. Folio 3

Será del caso para la suscrita entrar a analizar la posible Libertad por Pena Cumplida del condenado YAIMEL DARIO OSPINO NUÑEZ, dentro del asunto de la referencia.

Revisada el cuaderno de instancia, se tiene que el condenado fue capturado el 27 de agosto de 2011, por la comisión del delito por el que fue sentenciado en éste proceso. Teniendo en cuenta que en sentencia le fue concedida la prisión domiciliaria y firmó diligencia de compromiso para gozar del sustituto penal de Prisión Domiciliaria el 13 de junio de 2016, este despacho procede a verificar el cumplimiento total de la pena por parte de OSPINO NUÑEZ, así:

Privación de la Libertad desde captura 27 de agosto de 2011 hasta firma de diligencia de compromiso el 13 de junio de 2016	57 meses y 15 días
Firma de diligencia de compromiso 13 de junio de 2016 hasta la fecha	58 meses y 6 días
Total	115 meses y 21 días
PENA IMPUESTA	108 meses de prisión

De tal forma, que el señor OSPINO NUÑEZ desde la fecha de captura hasta el día de hoy, han transcurrido **115 meses y 21 días**; por lo que siendo que la pena irrogada fue de **108 meses de prisión**, el condenado ha descontado la totalidad de la pena impuesta.

OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta, que la solicitud de avocar la vigilancia de la pena fue presentada el día 12 de abril de 2021, y se aporta poder para actuar, se reconocerá personería jurídica al profesional en derecho Ricardo Aníbal Camacho González, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.743.510 y portador de T.P. No. 66.962 del C.S.J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero: Avocar el conocimiento de la vigilancia de la pena del sentenciado YAIMEL DARIO OSPINO NUÑEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.803.076.

Segundo. Decretar la libertad por pena cumplida a favor del señor YAIMEL DARIO OSPINO NUÑEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.803.076, al encontrarse cumplida la pena irrogada en esta causa.

Tercero. Restituir los derechos políticos a YAIMEL DARIO OSPINO NUÑEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.803.076, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

Cuarto. Remitir copia de esta decisión al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario “INPEC”.

Quinto. Reconocer personería al profesional en derecho Ricardo Aníbal Camacho González, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.743.510 y portador de T.P. No. 66.962 del C.S.J.

Sexto. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y cancelense las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Séptimo. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**
P/EASO

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
JUEZ
JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0360bfa0492e9a534e30d28de9a0b7add8b4ac2318c289e423fb47143c253148
Documento generado en 19/04/2021 02:32:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>